

# **Programa Nacional de Conformación de Cadenas Productivas para el Sector Artesanal**

**Estructuración de la Cadena Productiva de la  
Palma Estera en el Departamento del Cesar**

**PC13 Talleres de seguimiento y evaluación de  
resultados de impactos de los proyectos  
productivos, con organización de veedurías  
ciudadanas**



Libertad y Orden



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Ente Administrativo de Economía S.A.S.



## INTRODUCCIÓN

El interés de los diferentes agentes comprometidos en el crecimiento y fortalecimiento de la cadena productiva de la palma estera y el Programa Nacional de Conformación de Cadenas Productivas, por el seguimiento y evaluación de los resultados de impactos de los proyectos productivos se evidencia en la organización y conformación de Veedurías Ciudadanas.

Esta actividad, cuyo principal insumo es la participación ciudadana y la capacitación a los artesanos en temas relacionados con los mecanismos de control y vigilancia de la planeación, el presupuesto y la contratación, se desarrolló en el municipio de Valledupar. Allí se conformó el Comité de Vigilancia Ciudadana, del cual su Presidente, Secretario y Vocal hacen parte activa de la comunidad artesanal de la región.

La documentación que soporta la organización de la veeduría ciudadana y la realización del taller, se anexa al final de éste documento.

## **PC13 TALLERES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE IMPACTOS DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS, CON ORGANIZACIÓN DE VEEDURÍAS CIDADANAS.**

La organización de veedurías ciudadanas para el seguimiento y evaluación de resultados de impactos de los proyectos productivos, en la cadena productiva de palma estera, es el resultado de actividades previas de capacitación en temas como los siguientes:

- ◆ Socialización de la ley 850 de 2003
- ◆ El Control Ciudadano.
- ◆ El control ciudadano como mecanismo de vigilancia a la gestión pública.
- ◆ Las veedurías ciudadanas
- ◆ Principios e instrumentos de las veedurías ciudadanas
- ◆ Funciones de las veedurías
- ◆ Atribuciones de los órganos del Estado
- ◆ Red Institucional de Apoyo
- ◆ Conformación de veedurías ciudadanas: Impedimentos, funciones, comités, instrumentos y beneficios

Los artesanos de la cadena productiva con el apoyo de la contraloría departamental y de los asesores del programa, se permitieron la oportunidad de no solo hacer parte de las actividades del programa en capacitación y asesoría en diseño, sino también de conformar veedurías ciudadanas para ejercer sus derechos para vigilar la planeación, el presupuesto y la contratación de sus municipios, a través de éste mecanismo.

Gracias a ello, los artesanos podrán vigilar que los recursos destinados a programas sociales relacionados con el crecimiento y fortalecimiento del sector de la tejeduría de palma estera

en el Cesar, se ejecuten con transparencia y supliendo las necesidades reales de los beneficiarios de dichos programas.

De igual forma, es un mecanismo para articular los diferentes agentes, tanto institucionales, civiles y gubernamentales, en los procesos de control y transparencia necesarios para garantizar la apropiada destinación y ejecución de los recursos públicos.

El apoyo prestado por la Contraloría Departamental, como entidad responsable constitucionalmente del control y vigilancia de los recursos públicos y ejecución presupuestal del departamento, es fundamental para adelantar con éxito la organización y conformación de veedurías ciudadanas.

Es importante aclarar, que las veedurías ciudadanas organizadas dentro del marco del Programa Nacional de Conformación de Veedurías Ciudadanas, tienen también como objetivo el control de los resultados de impacto de los proyectos productivos.

De igual forma, los talleres realizados en el municipio de Valledupar el pasado 28 de abril en el salón de conferencias del Colegio Nacional Loperena, sede del Expofestival 2005, en donde participaron 20 artesanos de las localidades de Chimichagua, Saloa, Candelaria y Mandinguilla y a quienes se les entregó el material correspondiente para la socialización de los marcos jurídicos de las veedurías ciudadanas.

Durante las 2 jornadas los asistentes activamente hicieron sus aportes y se comprometieron a cumplir con los deberes y derechos que a través de la conformación de las Veedurías Ciudadanas le otorgan a la comunidad artesanal de la región.

**ACTA DE CONFORMACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA AL ACUERDO DE COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALMA DE ESTERA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

FECHA: ABRIL 28 DEL 2004

CIUDAD: VALLEDUPAR, CESAR

LUGAR: COLEGIO NACIONAL LOPERENA, SALÓN VIP.

En la ciudad de Valledupar – Cesar, a los 28 días del mes de abril del 2005, en las instalaciones del Colegio Nacional Loperena; se reunieron los diferentes actores sociales de la Cadena Productiva de la Palma de Estera, con el propósito de conformar **LA VEEDURÍA CIUDADANA A LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALMA DE ESTERA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR** y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 103 y 270 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en las leyes 80 de 1993, 134 de 1994, 489 de 1998 y la Ley 850 de 2003 (Ley de Veeduría).

Los asistentes acuerdan que el Comité de Vigilancia Ciudadana quede integrado por ~~4~~ miembros, elegidos en forma participativa.

Los miembros escogidos democráticamente fueron los siguientes:

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>ASOCIACIÓN</b>
<u>Osmelica J. Piedroto</u>	<u>26.723.385</u>	<u>Asarca</u>
<u>Alcira Florez</u>	<u>26.722.218</u>	<u>Asoluna</u>
<u>Manuel Villalobos</u>	<u>5.011.439</u>	<u>Asoarsa.</u>
<u>M<sup>ca</sup> Concepción Florez</u>	<u>26.722.222</u>	<u>Asoarchi</u>

Posteriormente se procedió a escoger por votación popular al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité de Vigilancia Ciudadana en mención. Se acuerda que los restantes miembros asuman el cargo de vocales dentro del Comité.

Resultaron elegidos las siguientes personal:

PRESIDENTE: Alcira Florez (11 votos).

VICEPRESIDENTE: Osmelica J. Piedroto (4 votos).

SECRETARIO: Adalberto Rojas Palomino. (8 votos.)

VOCAL: Jadlis E. Garrido Mejía (7 votos.)

VOCAL: Manuel Villalobos Moreno

VOCAL: Nery López Hernández

VOCAL: María Concepción Flores Vega.

El objeto de esta Veeduría Ciudadana es hacerla una permanente vigilancia y control al cumplimiento del Acuerdo de Competitividad de la Cadena Productiva de la Palma de estera en el Departamento del Cesar.

Esta Veeduría Ciudadana ejecutará su función de vigilancia y control en el nivel territorial del orden Municipal concretamente en la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatosa, tendrá una duración de 3 años; su lugar de residencia será Chimichagua Cesar.

Se deja constancia que funcionarios de la Gerencia Departamental del Cesar de la Contraloría General de la República expusieron la temática relacionada con la Ley de Veeduría (Ley 850 de 2003), actuando ~~BECOME ME-SH~~ como moderadores en la conformación del Comité de Vigilancia.

No siendo otro el objeto de la presente reunión se dio por terminada a las 11:40 A.M.  
----- y se firma por los miembros del comité conformado.

**CARGO**

**FIRMA**

PRESIDENTE

Adalberto Rojas

VICEPRESIDENTE

María Concepción Flores Vega

SECRETARIO

Adalberto Rojas

VOCAL

Jadlis E. Garrido

VOCAL

Manuel Villalobos

VOCAL

Nery López

VOCAL

María Concepción Flores Vega

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
LEY 850 DE 2003  
DIARIO OFICIAL 45376

(Noviembre 18)

*por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º Definición.** Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y *órganos de control*, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

Parágrafo Cuando se trate de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994.

**Artículo 2º. Facultad de constitución.** Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

**Artículo 3º. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

**Artículo 4º. Objeto.** La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

**Artículo 5º. Ambito del ejercicio de la vigilancia.** Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátese de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.

El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1991, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.



Artículo 6º. *Objetivos:*

- a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;
- c) Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria;
- d) Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública;
- e) Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;
- f) Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes;
- g) Democratizar la administración pública;
- h) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

## TÍTULO II

### PRINCIPIOS RECTORES DE LAS VEEDURÍAS

Artículo 7º. *Principio de Democratización.* Las veedurías deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa definiendo claramente que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones y que las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría absoluta de votos.

Artículo 8º. *Principio de Autonomía.* Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas.

En ningún caso los veedores pueden ser considerados funcionarios públicos.

Artículo 9º. *Principio de Transparencia.* A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en esta ley, la gestión del Estado y de las veedurías deberán asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 10. *Principio de Igualdad.* El acceso de las veedurías a los espacios de participación en el control de la gestión pública, así como la utilización por ellas de los instrumentos y procedimientos previstos en esta ley y las demás normas vigentes, se hará siempre en condiciones de igualdad y de respeto a la diversidad.

Artículo 11. *Principio de Responsabilidad.* La participación de las veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.

Artículo 12. *Principio de Eficiencia.* Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos

establecidos en esta Ley deberán contribuir a la adecuación de las acciones públicas, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del Estado social de derecho.

Artículo 13. *Principio de Objetividad.* La actividad de las veedurías deben guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de toda posible actitud parcializada o discriminatoria.

Artículo 14. *Principio de Legalidad.* Ya sea en acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de órganos públicos de control, las acciones de las veedurías ciudadanas se deben realizar de conformidad con los medios, recursos y procedimientos que ofrecen las leyes y los estatutos de la entidad, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.

### TITULO III

#### FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCION DE LAS VEEDURIAS

Artículo 15. *Funciones.* Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
- b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
- c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;
- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;
- g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
- h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;
- i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

Artículo 16. *Instrumentos de acción.* Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley.

Así mismo, las veedurías podrán:

- a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;

b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;

c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;

d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993.

En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

#### TITULO IV

#### DERECHOS Y DEBERES DE LAS VEEDURIAS

##### *Artículo 17. Derechos de las veedurías:*

a) Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa;

La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.

d) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

##### *Artículo 18. Deberes de las veedurías. Son deberes de las veedurías:*

a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;

b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;

c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;

d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;

e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio;

f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercidos por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecutan recursos del Estado o prestan un servicio público;

g) Exigir a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los

récursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia;

h) Las demás que señalen la Constitución y la ley.

## TÍTULO V

### REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

Artículo 19. *Impedimentos para ser veedor.*

a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.

Tampoco podrán ser veedores quien es hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría;

b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;

c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.

En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas;

d) Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría;

e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

Artículo 20. *Prohibiciones de las veedurías ciudadanas.* A las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

## TÍTULO VI

### REDES DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y REDES

#### DE APOYO INSTITUCIONAL A LAS VEEDURIAS

Artículo 21. *Redes de veedurías.* Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de *comunicación, información, coordinación y colaboración* permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.

Artículo 22. Confiérmase la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, la

cual se conformará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios Interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.

La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.

Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.

El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.

**Artículo 23. Consejo Nacional de Apoyo a las veedurías ciudadanas.** Créase el Consejo Nacional de Apoyo a las veedurías ciudadanas, del cual harán parte un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden nacional, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden municipal y dos delegados de las redes No Territoriales de veedurías Ciudadanas. El Consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de veedurías Ciudadanas.

**Artículo 24.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Germán Vargas Lleras*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Enilio Ramón Otero Dajud*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Alonso Acosta Osía*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publicarse y cumplirse.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de noviembre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ